

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

En que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin de cada número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos).
Pacios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente; admitiendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 91.

En el improrogable término de ocho días, satisfarán en la forma acostumbrada, los Ayuntamientos que figuran en la relación que se inserta al pie, las cantidades que adeudan por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia que de no verificarlo así, pasarán comisionados contra los Ayuntamientos á fin de hacer efectivos los créditos respectivos.

Leon 4 de Enero de 1876.
—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Leon, por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*.

- Astorga, 36 pesetas.
- Castrocontrigo, 108 id.
- Cornillon, 330 id.
- Gradefes, 333 id.
- Murias de Paredes, 66 id.
- Silugun, 81 id.
- San Justo de la Vega, 210 id.
- Truchas, 36 id.
- Valderas, 366 id.
- Villafraña del Bierzo, 48 id.
- Castropodame, 60 id.
- Candín de Alvarez, 102 id.
- Encinedo, 66 id.
- Arganza, 66 id.
- Garaña de Torio, 132 id.

- Cármenes, 66 id.
- Boñar, 132 id.
- Vega de Valcarlos, 66 id.
- Igüeña, 36 id.
- Palacios del Sil, 36, id.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 92.

Habiéndose fugado de la casa de Inocencio Fernandez, vecino de Villadepan, Ayuntamiento de Vegaricenza, el joven Andrés Fernandez, procedente del Hospicio de Leon, cuyas señas á continuación se insertan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición.

Leon 2 de Enero de 1877.
—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Edad 14 años, estatura proporcionada al tiempo, pelo negro, ojos id., nariz regular, color moreno; visto pantalón y chaqueta de paño del país y una capa vieja.

Circular.—Núm. 93.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa el soldado cuyo nombre y señas también se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 31 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

BATALLON RESERVA DE REGUENA, NÚM. 62.

El cabo 1.º Timoteo Mallo Alvarez, hijo de Tomás y de Javisera, natural de Senra, provincia de Leon, vecindado en Sevilla, de oficio jornalero, edad 31 años, estado soltero, sus señas estas: pelo negro; cejas pardas, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color trigueño. Es á voluntario procedente de la clase de licenciado del Ejército para servir en el de la Isla de Cuba por el tiempo que dure la campaña.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Valentin Zamora, vecino de Arbas, residente en el día 29 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros, llamada *Cousserrado*, sita en término realengo del pueblo de Pobladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman los Barriales, y linda al N. terreno comun, al S. terreno labrantío y Pena-Cansra, al E. terreno labrantío y Cueva el Gato y al O. con rio que baja de Viadagos á Poladura; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada junto á la Peña de los Barriales y á unos 30 metros próximamente al N. de la fuente el Riesco, frente á la Iglesia de Poladura, desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 100 metros, al S. otros 100, al E. 400 metros y al O. 800, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que su consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Diciembre de 1876.—
Nicolás Carrera.

Hago saber: Que por D. Venancio Rosales y D. Francisco Perez Otero vecino de esta ciudad y Palazuelo de la Valcuera casados; de 40 y 62 años de edad, de profesion maestro de carrunes el 1.º y labrador el 2.º se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Pilar*, sita en término comun del pueblo de La Valcuera Ayuntamiento de Matallana al sitio que llaman Valle de Regueras, en direccion al Valle de Arba y linda á todos aires con terreno comun, hacen la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente; se tendrá por punto de partida una estaca fijada á la conclusion de la mina Valenciana en el esprozado Valle de Regueras desde cuyo punto se medirán al N. 500 metros al O. 200, al P. los que resulten hasta intestar con la citada mina Valenciana y al M. 150, cerrándose el perímetro.

Y no habiendo hecho constar estos interesados que tienen realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de ayer la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que su consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

ciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Diciembre de 1878.—
Nicolás Carrera.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 31 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA YARBONA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Aramburu y Llamazares, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dada lectura de la Real orden de 10 de Junio último, transcrita por el Gobierno de provincia en 26 del corriente, en la que se dispone que el importe de los títulos de Maestros y Maestras que se expidan en las Escuelas Normales y las Juntas provinciales, debe continuar ingresando en el Tesoro público, la Comisión acordó quedar enterada.

Lo quedó igualmente del escrito del Ilmo. Dean y Cabildo de la Catedral de Leon, participando que el Reglamento publicado por los Patronos del Hospital de S. Antonio Abad, en nada varía ó modifica el acuerdo de la Diputación de 29 de Abril de 1872, nombrando una comisión de su seno que intervenga en las operaciones de contabilidad de dicho establecimiento.

Remitiendo del expediente instruido por la Alcaldía de Vileza, que las niñas Maria y Marcelina Peña, sus hermanas y pobres de solemnidad, quedó resuelto disponer su ingreso en el Hospicio de esta ciudad.

Por la razon indicada y mediante haber fallecido en el Hospital de San Antonio, la madre de Benito Ugida, se acordó disponer su admision definitiva en el Hospicio de Leon.

No siendo posible que las acogidas en la Casa-Asilo de Mendicidad, tengan en su compañía á los hijos, quedó acordado que no há lugar á la entrega que solicita Francisca Casanova, de su hija Josefa recogida en el Hospicio.

De conformidad con lo propuesto por la Administracion económica y lo preceptuado en los artículos 130 al 134 de la Instruccion de 24 de Julio último; quedó acordado conceder al Ayuntamiento de Puente Domingo Flores la autorizacion que solicita para establecer puestos públicos con destino á la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Alvaros, quedó acordado facultarle para que ingreso en la Depositaria de Ponferrada el contingente provincial, siempre que abone el premio de 150 por 100 al recaudador, según lo verifican los demás Ayuntamientos del distrito.

No existiendo disponible alguna que autorice á las Diputaciones para

recaudar directamente de los Ayuntamientos los recargos que sobre la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, tenia fijados los de esta provincia, siendo de la incumbencia del Tesoro el verificarlos y en su nombre del Banco de España; y

Considerando que si el Gobierno creyó conveniente condonar la mitad de dichos débitos, y recibir en papel el resto, la Diputación no puede renunciar al cobro de unos créditos que con otros de igual naturaleza constituyen la base de su presupuesto de ingresos; quedó acordado hacer presente al Alcalde de Audanzas:

1.º Que el Tesoro está en su derecho al exigir el pago de los recargos provinciales sobre las contribuciones atrasadas; y

2.º Que la Corporacion provincial no puede condonar el cupo que solicita.

Vista la reclamacion de D. Pedro Lopez, vecino de Lugones, en el Concejo de Siero, provincia de Oviedo, en solicitud de que se resuelva quién debe satisfacer los bagages que el recurrente facilitó siendo Alcalde de barrio de Busdongo en el año de 1874:

Vistos los antecedentes; y

Resultando que en el ejercicio económico de 1874 á 75 tuvo á su cargo el servicio de bagages en el canton de Villazimpliz, á que pertenecía el pueblo de Busdongo, D. Antonio Díez;

Resultando que terminando el contrato en 20 de Junio del 75, se citó por medio del Boletín oficial de la provincia á todos los que tuviesen que reclamar contra el contratista, para que la verificasen en un término perentorio antes de volverle las garantías consignadas en la Caja provincial:

Considerando que siendo D. Antonio Díez, el único responsable al pago de los bagages que ocurrieron en su zona durante el periodo que comprendía la contrata, contra el mismo debió dirigirse el reclamante para obtener el reintegro de los servicios que por su orden prestó, sin que la Diputación tenga para qué intervenir en este asunto; quedó acordado que no há lugar á conocer en la instancia producida por dicho interesado, debiendo devolverle los documentos presentados á fin de que dirija su accion contra quién y en la forma que crea conveniente.

Dado cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Martin Perez Calvo, vecino de Cea, y de la reclamacion de tres Concejales contra el acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Agosto pasado, nombrando Secretario de la Corporacion á D. Manuel Espinosa:

Considerando que la incapacidad en que se hallaba dicho sugeto para desempeñar el cargo indicado, por tener pleito pendiente con el Municipio, cesó desde el momento en que el Juzgado de primera instancia de Salgungu dictó su providencia de 26 de

Julio último admitiendo el desistimiento de la apelacion interpuesta contra la sentencia dictada en demanda de menor cuantía sobre pago de haberes que el Ayuntamiento le adeudaba:

Considerando que la circunstancia de ser á la vez el Espinosa Secretario interino del Ayuntamiento de Josra, en nada afecta á la validez del acuerdo reclamado, aun en el supuesto de que ambos cargos fueran incompatibles, porque le asiste el derecho de renunciar al último; y

Considerando que habiendo desaparecido la contienda judicial entre el Secretario y el Ayuntamiento, no existiendo ninguna de las incapacidades establecidas en el art. 116 de la ley municipal, ni demostrándose la infraccion de esta ú otras leyes especiales, carece de competencia la Comisión provincial para variar ó alterar el acuerdo por el Municipio adoptado dentro del círculo de sus atribuciones; quedó acordado que no há lugar á lo que se solicita.

Quedó aprobada sin discusion la distribucion de fondos para el mes de Noviembre próximo, importante 98.179'32 pesetas.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de La Pola de Gordon, se acordó devolverle los documentos presentados por D. Gregorio de Robles, Depositario de los fondos de dicho Municipio, encargándole á la vez el exacto cumplimiento de los requisitos prevenidos en los artículos 153 al 156 de la ley orgánica sin los que son improcedentes los apremios dirigidos contra los cuentadantes.

En vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, se acordó aprobar el estado del precio medio de los artículos de suministros facilitados por los pueblos al ejército, durante el mes actual.

Conformándose el contratista de las obras de reparacion del pretil y firmamento del Puente Almuey con la liquidacion final practicada por la Direccion de Caminos vecinales; quedó resuelto que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto provincial se le entregue, una vez que por el talon correspondiente acredite haber satisfecho la contribucion industrial, el saldo de 1.400 pesetas que á su favor resultan.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Barrios de Luna, consultando quién ha de satisfacer los gastos de la reconstruccion de un puente que es preciso destruir para ejecutar las obras del Puente Entrapeñas, quedó resuelto hacerle presente:

1.º Que la Diputación provincial no entregará otra suma que las subvencion ofrecida; y

2.º Que siendo de la competencia del Ayuntamiento el acordar sobre el particular lo que estime oportuno, se abstenga de dirigir consultas á la Comisión que no puede evacuar por

cuanto prejudicaría los recursos que sobre este asunto pudieran producirse.

Careciendo de atribuciones la Administracion municipal para dictar reglas respecto al aprovechamiento de las rastrogeras de propiedad particular; la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813 y Reales órdenes de 11 de Febrero de 1836, 9 de Junio de 1848, 15 de Noviembre de 1853 y 28 de Febrero de 1855, acordó que no há lugar á la revocacion solicitada por la Junta Administrativa de Mallo del acuerdo del Ayuntamiento de Barrios de Luna, declarándose incompetente para dictar reglas sobre el aprovechamiento de rastrogeras en fincas particulares, previniendo á la Junta se atenga estrictamente á lo que se preceptúa en los artículos 85 al 91 de la ley orgánica.

Con objeto de que la provincia se reintegre en el pago de las estancias satisfechas en el Manicomio de Zaragoza por el demente D. Aureliano Rodríguez; quedó resuelto comunicar las órdenes oportunas de administracion de los bienes de este, radicantes en Pofaranda de Brazanonte, á fin de que venda el grano y remita la cuenta, dando cuenta despues á la Diputación para que resuelva los demás extremos á que el expediente se refiere.

No habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Castrocarbón con lo dispuesto en los artículos 1.º y 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se acordó proponer al Sr. Gobernador, para facultativo de la plaza de Beneficencia del Ayuntamiento referido, con las dietas de 5 pesetas diarias á D. Cipriano Carracelo y Pernía, Licenciado en Medicina y Cirujía, residente en Noguearejas, Ayuntamiento de Castrocarbón, cuyo sugeto percibirá el haber designado hasta tanto que la Corporacion municipal, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 9.º del Reglamento predicho, nombre facultativo que reuna las condiciones establecidas en el artículo 8.º

Hallándose en suspenso las atribuciones que la ley municipal concede á la Comisión y á los Ayuntamientos para conocer de las escusas é incapacidades de los Alcaldes y Concejales, sobrevénidas despues de la eleccion, se acordó reanir al Sr. Gobernador, á los efectos que estime oportunos, la instancia en que José Alonso, vecino de Mora, en el Ayuntamiento de Barrios de Luna, solicita se le releva de la Alcaldía de barrio del pueblo referido.

Vista la reclamacion producida por D. Tomás Cadierno, natural y residente en Castrocarbón, en queja de que el Ayuntamiento de este nombre se niega á dictar una providencia en virtud de la que los recaudadores de contribuciones de 1867 á 68 en que desempeñó la Depositaria del mismo su difunto padre, rindan las cuentas

de su razon; vistos los antecedentes: Considerando que las cuentas municipales de este Ayuntamiento en el periodo de que se trata fueran aprobadas y finiquitadas por la Diputacion provincial en 29 de Julio de 1870, sin que pueda volverse sobre ellas por tener el acuerdo dictado el carácter de ejecutivo:

Considerando que la cuestion que se ventila es ajena á la administracion municipal conforma á lo resuelto por el Ministerio de la Gobernacion en 7 de Marzo de 1873; quedó resuelto que no há lugar á conocer en este asunto, pudiendo el interesado recurrir á los Tribunales de Justicia ó donde creyere oportuno.

Entienda la Comision del recurso interpuesto por D. José Pellitero y otros vecinos de Méizara alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Chozas por el que se dispuso que se arrancasen unos árboles recientemente plantados en campo concejil y se restituya al dominio público el terreno usurpado:

Vistos los artículos 67, 77, 161 y 164 de la ley municipal:

Considerando que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los bienes procomunales, y el adoptar las medidas que se opongan á su libre disfrute y aprovechamiento, obró el de Chozas dentro de las atribuciones que la ley le concede al disponer la corta de unos árboles que no contaban de existencia en el terreno comun un año y día, como así tambien al ordenar volviere al patrimonio procomunal el terreno arbitrariamente roturado y acotado, no teniendo por lo tanto facultades la Comision para revocar, alterar ó variar la providencia apelada, mediante no demostrarse la infraccion de la ley orgánica ú otras especiales, se acordó que no há lugar á lo que se solicita.

Resuelto por el acuerdo de 18 de Marzo de 1875 que el Ayuntamiento de Riaño satisficiera, prévia la oportuna liquidacion, lo que se hallaba adeudando á D. Cruz Fernandez Tegerina, por el tiempo que desempeñó la Secretaria del mismo, la Comision provincial:

Considerando que las disculpaciones dadas por el Ayuntamiento para demorar el pago carecen de fundamenta legal, toda vez que no existen otras cuentas que las municipales, y en estas se consignaron y reconoce el crédito de 260 escudos para la atencion predicha:

Considerando que una vez reconocida y liquidada la deuda, es obligacion del Ayuntamiento el satisfacerla, sin perjuicio de ejercitar el derecho ó accion que crea conveniente contra el que fué Secretario, para que entregue á la Corporacion municipal las sumas que se suponen por el recordadas; y

Considerando que si el referido sugeto sustrajo del archivo municipal

los documentos y cuentas privadas que el Ayuntamiento indica, puede denunciar el hecho á los Tribunales ordinarios, acordó que no há lugar á modificar su resolucion de 18 de Marzo, debiendo en su consecuencia procederse al pago de los créditos reclamados, prévia la oportuna liquidacion, indicando al reclamante que de no entregar los papeles del archivo, que el Ayuntamiento precisará se pasarian los antecedentes al Juzgado.

Enterada la Comision del auto del Juzgado municipal de Sahagun opiniéndose á la traslacion de los efectos embargados á los Concejales para pago de provinciales, acordó en vista de lo preceptuado en el art. 35 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871 hacer presente á dicho funcionario que está en el caso de decretar la traslacion de los efectos embargados sino quiere incurrir en la responsabilidad que se establece en el art. 25 de la Instruccion ya referida, debiendo darse traslado del presente acuerdo al comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Sahagun D. Victor Alvarez.

Se acordó dirigir los reparos propuestos para su solventacion en el término de 12 dias, en las cuentas de gastos carcelarios y municipales del Ayuntamiento de Riaño respectivas á los años económicos de 1867 al 68, 68 al 69, 69 al 70 y 70 al 71.

Se acordó dictar fallo absolutorio y declarar ultimadas las cuentas de ingresos y gastos municipales respectivas á los Ayuntamientos y años siguientes:

Cuados, 74 al 75.
Vega de Infanzones, 68 al 69 y 69 al 70.

Santa Maria de Ordás, del 70 al 71.
Santa Maria de la Isla, 68 al 69 y 69 al 70.

Quintana del Marco, 70 al 71.
Lago de Carucedo, 70 al 71.

Igüña, 70 al 71; y
Folgoso de la Rivera, del 70 al 71.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 3 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Leon.

Cinco pasivas.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial del día 29 de Diciembre próximo pasado, se publicó la circular de esta Intervencion para llevar á efecto la revista personal de clases pasivas del presente mes.

Segun se manifiesta en la prevencion 6.ª de la misma, los individuos que se presenten á la revista en los términos indicados, serán suspensos en el pago de

sus haberes, y á evitar que esto suceda con perjuicio de sus intereses, ruego á los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia, hagan que la espresada circular y la presente, tengan la mayor publicidad posible en los pueblos de su jurisdiccion.

Al propio tiempo les encargo muy especialmente que todos los individuos les presenten como se indica en la prevencion 1.ª de dicha circular, la cédula personal de que deben estar provistos con arreglo á la ley, cuyo requisito es indispensable para dicho acto.

Leon 4 de Enero de 1877.—Antonio Machado.

Canje.

Los individuos en cuyo favor se encuentran facturas señaladas con los números hasta el 4947, se servirán presentarlas en la Seccion de Caja de esta Administracion economica para recibir en su equivalencia los correspondientes títulos.

Leon 3 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Mes de Diciembre de 1876.

Nota de la recaudacion obtenida durante dicho mes por el Impuesto de Guesumos, á cargo del Ayuntamiento de esta capital.

Dias.	Recaudado por derechos del Tesoro.		TOTAL. Pesetas.
	Pesetas.	Item recargos provinciales y municipales. Pesetas.	
1	242 16	238 32	480 48
2	246 84	574 63	1.091 47
3	242 52	311 59	555 10
4	283 63	530 12	813 75
5	210 62	298 52	509 14
6	213 70	698 78	1.409 48
7	582 42	708 72	1.291 14
8	128 70	181 51	309 21
9	588 01	551 45	1.139 46
10	475 09	705 73	1.181 72
11	387 26	520 10	917 36
12	399 "	637 92	1.037 95
13	958 33	1.178 01	2.136 34
14	918 77	246 50	1.165 27
15	317 98	482 98	800 96
16	925 59	1.135 99	2.061 58
17	915 49	166 71	1.082 20
18	299 84	493 98	793 82
19	254 80	510 31	764 17
20	693 81	874 37	1.568 18
21	606 62	877 11	1.483 73
22	501 97	892 63	1.394 60
23	613 59	900 99	1.514 58
24	251 07	410 38	661 45
25	227 89	319 83	547 72
26	354 79	353 21	708 00
27	436 39	603 71	1.040 10
28	339 88	409 07	748 95
29	404 39	418 07	822 46
30	1.158 50	1.233 09	2.391 59
31	243 12	422 19	665 31
Tota les.	14 103 12	17.980 29	31 933 41

Leon 2 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Juzgados.

D. Miguel Cadorniga, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fé que seguido en este Juzgado á mi testimonio incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Manuel Fernandez Cadorniga, en nombre de Doña Francisca Biúrrom, vecina de esta villa, para litigar con D. Dámaso Guerra, vecino de Santa Colomba de la Vega, en rebeldia de este con los Estrados del

Juzgado y el Sr. Promotor Fiscal del mismo, recayó la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de La Bañeza á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, el Lic. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del anterior expediente incoado á instancia del Procurador D. Manuel Fernandez Cadorniga en nombre de D.ª Francisca Biúrrom, domiciliada en Santa Colomba de la Vega, en solicitud de que se declare á esta pobre en sentido legal para litigar con su convecino D. Dámaso Guerra:

Resultando que recibido el incidente á prueba de la informacion de testigos y de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Solo de la Vega, visada por el Alcalde, aparece que la espresada D.ª Francisca Biúrrom carece en absoluto de bienes de fortuna:

Considerando que la D.ª Francisca Biúrrom se halla comprendida en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Faló: que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á la D.ª Francisca Biúrrom para seguir la demanda que intenta contra D. Dámaso Guerra, vecino de Santa Colomba de la Vega, y capacidad para disfrutar los beneficios que á favor de los declarados pobres establece la citada ley en su artículo 181 y con la reserva que determina el 199 de la misma.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en ausencia y rebeldia del D. Dámaso Guerra; lo acordó, mandó y firmó el espresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Florentino Velasco.—Ante mí: Miguel Cadorniga.

Corresponde lo inserto á la letra y lo relacionado resulta más por mejor del expediente de su referencia á que me remito. Y para que pueda tener efecto la insercion de la sentencia trascrita en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado. La Bañeza á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—Florentino Velasco.—Miguel Cadorniga.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á la Capellania colativa familiar fundada por Andrés Cristiano y su muger Maria Lanogal, con la advocacion de S. Antonio, en la parroquia de Nuestra Señora de Ardon, para que comparezcan á ejercitarlo en el término de treinta dias, habiéndose presentado hasta ahora como opositor Miguel Gonzalez Marcos, ve-

cino de dicho Ardon, como de preferente derecho.

Dado en Valencia de D. Juan Diciembre veinte de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. Sra., Juan García.

Annuncios oficiales.

Edicto.

D. José Martínez y Cases, Teniente graduado, Alférez del Batallón Reserva de Lérida, núm. 42, Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda edicto á Angel Núñez (a) Lobato, vecino de Cornejo, Ayuntamiento de Villamartin, provincia de Orense, señalándole esta fiscalía, Cuesta de Carbajal, número 4, donde ha de presentarse dentro del término de veinte días á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me halo instruyendo por desobediencia al Bando del Excmo. Sr. Capitán General del distrito de 28 de Junio último; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Leon 5 de Enero de 1877.—José Martínez Cases.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Las expediciones de los buques-correos ingleses que haciendo escala en Gibraltar, se dirigen á la India China y el Japon, y por cuya mediación puede transmitirse la correspondencia de España destinada al Archipiélago Filipino, quedarán sujetas durante el año de 1877 al itinerario siguiente:

Salida de Gibraltar.

Enero	16—30
Febrero	15—27
Marzo	15—27
Abril	10—24
Mayo	8—22
Junio	5—19
Julio	5—17—31
Agosto	14—28
Septiembre	11—25
Octubre	9—25
Noviembre	6—20
Diciembre	4—18
Enero 1878	1.

Para que la correspondencia procedente de España enlaze en Gibraltar con los buques correos de la línea expresada, deberá ser remitida desde esta capital con siete fechas de anticipación á las señaladas para la salida de las expediciones desde el puerto de Gibraltar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para mayor publicidad.

Leon 1.º de Enero de 1877.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la

cultad de Derecho, Sección del civil y canónica, dos categorías de término las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónica de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 5.000 pesetas, que según el art. 228 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento. á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el improrrogable plazo de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Mena.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Annuncios particulares.

VIVERO DE ALMENDROS.

Por D. Emiliano de Dios Valcarlos, en Villamañán, se venden á precios convencionales almendros de tres á cuatro años. El fruto de plantas de esta clase y semillero ha obtenido premio de bronce en la Exposición Regional Leonesa.

Por una equivocación involuntaria se han expedido en el estanco-tercena de la Plaza de San Marcelo, cuatro cédulas de precio de 10 pesetas por otras de méos valor.

Si las personas que las hayan recibido, aun no las han inutilizado, se servirán devolverlas á dicho estanco, á cargo de D.ª Felipa Nieto, donde se les cangeará por las que les correspondan según su clase y además la interesada les gratificará.

En la imprenta de este Boletín se venden las licencias que han de estender los Sres. Alcaldes á los que corten leñas en los montes, arregladas al modelo publicado en el núm. 53 del citado periódico oficial.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOTILLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura; comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trichar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 430 páginas 12 rs.

EL DERECHO

AL ALCANCE DE TODOS.

JURISPRUDENCIA POPULAR

por

FRANCISCO LASTRES

Abogado.

Van publicados cinco tomos, que son los siguientes: El matrimonio.—El testamento y la herencia.—El arrendamiento y el desahucio.—La patria potestad.—La tutela y la curatela.

Se venden á 5 reales uno.

OBRAS EN Prensa

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe de Sección de Administración civil.

Guía de Ayuntamientos y Diputaciones, provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial, de 20 de Agosto de 1870; la novísima ley de 16 de Diciembre de 1876; introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los municipios. Cuesta 3 reales.

Guía de elecciones comprensiva de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de Diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de Setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas, su precio 2 reales.

Guía de quintas, 7.ª edición, obra completísima, su precio 10 reales.

Dentro de breves días se hallarán á la venta dichas obras en la imprenta de este Boletín, según nos participa el autor.

Excusado nos parece encarecer el mérito de todos los libros comentados por el Sr. Freixa, una vez que los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia han dado preferencia á los que ha publicado, que se venden también en esta casa.

OBRAS DEL MISMO AUTOR

RECIENTE PUBLICADAS.

Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redacción de repartos, carillas, anillamientos, recalificaciones de agravo, expedientes que se incoan en los casos de petrificaciones, inundaciones, etc.; y además la legislación del ramo en extracto. Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio 5 pesetas.—Apendice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquieran la *Guía*. Ambos cuestan 14 reales.

Rectificación de los amillamientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, además de una Real orden de dicho mes publicada en la *Gaceta* de 5 del corriente sobre recargos á vecinos y forasteros en los repartos, para el presupuesto municipal, etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas y cuesta 6 reales.

Guía práctica de la contribución industrial, 4 reales.

Guía de consumos, 6.ª edición, obra completísima, 8 reales.

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 8 reales.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, 6 rs.

El ángel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, 8 rs.

Procurario de la administración municipal, por el mismo autor. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º, al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno, y van impresos los seis primeros. Si exceden de nueve, se darán gratis. Contendrá modelos y formularios de todas clases y las leyes orgánicas que aun han de discutirse, etc., etc.

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares del Manual de estadística territorial, que hemos anunciado antes de ahora.

Se remitirá por correo al que acompañe al hacer el pedido 16 sellos de 10 céntimos de peseta, (de comunicaciones.)

A. LACASAGNE.

HIGIENE PRIVADA Y SOCIAL

TRADUCCION DE

D. José Smeax y Criado.

Un tomo en 4.º de 572 páginas, 24 rs.

Almanaque ilustrado para 1877

á 4 reales.

El Gran Mundo, por Ricardo Becerro. El Hispano Americano, por varios autores.

El Huracán.

El de la Alegria.

Calendarios Americanos (ó de pared.)

Agendas de Bufete.

Idem de Bolsillo.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos
Puerto de los Rios, núm. 14.